

Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y con la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), y a propuesta del Jurado designado por el Director general de la Producción Agraria, integrado por el ilustrísimo señor don Manuel Arroyo Varela, Catedrático de Entomología ETSIA, de Madrid; ilustrísimo señor don Eloy Mateo Sagasta, Catedrático de Fitopatología ETSIA, de Madrid; ilustrísimo señor don Fernando López de Sagredo, Catedrático de la ETSIA de Madrid, y por el Jefe del Servicio de Campañas y Lucha Preventiva de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, don Domingo Cadahía Cicuéndez, se dispone:

Artículo único.—Se declara desierto el premio «Jorge Pastor 1987».

Madrid, 1 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4118 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se convocan exámenes para la obtención de las titulaciones exigidas para manejo de embarcaciones de recreo.*

Se convocan exámenes para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral, Patrón de Yate y Capitán de Yate y se fijan los lugares y fechas de los exámenes.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de noviembre de 1965, de 6 de marzo de 1969, de 28 de febrero de 1980 y 25 de febrero de 1982, por las que se regulan los títulos para el manejo de embarcaciones de recreo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar exámenes para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral, Patrón de Yate y Capitán de Yate.

Segunda.—Los exámenes tendrán lugar en la Dirección General de la Marina Mercante y podrán celebrarse asimismo en las Escuelas Superiores de la Marina Civil y en los Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros, siempre que el número de candidatos lo justifique. Los exámenes tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera clase: Comenzarán el día 14 de marzo próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: Comenzarán el día 15 de marzo próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda clase: Comenzarán los días 17 y 18 de marzo próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral: Tendrán lugar el día 22 de marzo próximo para las asignaturas del grupo A y el 23 de marzo para las del grupo B.

Patrón de Yate: Comenzarán el día 18 de abril próximo.

Capitán de Yate: Comenzarán el día 3 de mayo próximo.

Tercero.—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes deberán presentarse en el Centro en el que se deseen realizar los mismos, antes del día 4 de marzo para los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, segunda y vela; antes del día 11 de marzo para el de Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral; antes del 8 de abril para el de Patrón de Yate, y antes del 22 de abril para el de Capitán de Yate.

Cuarto.—Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal correspondiente y en ellas se hará constar el nombre y los dos apellidos, fecha de nacimiento y número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad, así como el domicilio del interesado.

Quinto.—Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una fotografía de tamaño de documento nacional de identidad en la que se escribirán al dorso el nombre y apellido.
Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Los candidatos a los títulos de Patrón de embarcaciones Deportivas a Motor de primera y Capitán de Yate acreditarán mediante fotocopia compulsada estar en posesión del título de Embarcaciones Deportivas a motor de segunda y Patrón de Yate, respectivamente.

b) Resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente postal número 11.401.941 la cantidad correspondiente a los derechos de examen, que se determinan en el apartado siguiente.

c) Aquellos candidatos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones de recreo o no lo hayan realizado en la convocatoria anterior, deberán efectuar el reconocimiento médico preceptivo, en los días y horas que se fijen por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tabloneros de anuncios.

En aquellos Centros que no dispongan de servicio facultativo, los candidatos adjuntarán a la documentación ya reseñada certificado médico oficial, que se ajustará a las normas establecidas en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

d) Lo preceptuado en los párrafos anteriores, será de aplicación en cualquiera de los Centros en los que se celebren exámenes.

Sexto.—En concepto de derechos de examen se abonará en la cuenta corriente mencionada en el apartado quinto b):

Cinco mil novecientas pesetas para Capitán de Yate.

Cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas para Patrón de Yate.

Dos mil novecientas cincuenta pesetas para Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral.

Dos mil quinientas pesetas para Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, primera y vela.

Séptimo.—Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), en la Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 186) y en la Orden de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Octavo.—Por los Presidentes de los Tribunales se harán públicas con la suficiente antelación en los tabloneros de anuncios de los Centros en que se realicen los exámenes, la hora de celebración y los materiales y útiles de que se deberá ir provisto para su realización.

Noveno.—Los miembros del Tribunal de exámenes tendrán derecho al abono de asistencias de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

4119 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1988, del Instituto Nacional de Promoción del Turismo, sobre convocatoria de contratos para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización de la oferta turística española en el exterior durante 1988.*

El Instituto Nacional de Promoción del Turismo tiene encomendadas, entre otras funciones, la de fomentar las iniciativas y actividades del sector privado en orden a la promoción turística en el exterior y prestar apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en este ámbito. Se pretende de este modo potenciar la acción pública de promoción turística en el exterior, estimulando, mediante el procedimiento de la acción concertada, la iniciativa privada dirigida a dar a conocer los recursos y servicios turísticos españoles en los principales mercados emisores de turismo hacia España.

A este fin de potenciar la acción promotora y de comercialización de la oferta turística en el exterior durante 1988, este Instituto Nacional de Promoción del Turismo ha resuelto convocar, al igual que en años anteriores, concurso para la formalización de contratos entre el Organismo y Entidades y Empresas privadas para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turística en el exterior durante 1988, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El objeto del contrato de acción concertada serán las acciones de promoción y comercialización en el exterior de la oferta turística española.

Las acciones que se propongan realizar deberán ser inversiones reales, tales como la edición de material impreso o audiovisual

Adquisición de espacios publicitarios en medios de comunicación. Sólo con carácter excepcional podrá proponerse la participación en ferias, exposiciones u otras manifestaciones de reconocido interés turístico.

Cuando una acción promocional presente conjuntamente la oferta española con la de otros países, la acción concertada solamente podrá referirse a la primera, deduciéndose de la inversión realizada, la correspondiente a destinos no españoles.

Segunda.-Las acciones que se propongan deberán realizarse durante 1988 y estar concluidas antes del 30 de noviembre.

Tercera.-Podrán solicitar acogerse a la acción concertada las Entidades sin ánimo de lucro y Empresas privadas, tanto españolas como extranjeras, cuyo objeto social sea la promoción o venta de recursos y servicios turísticos.

Cuarta.-Las solicitudes para acogerse a la acción concertada, dirigidas al Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo, deberán contener una descripción detallada e individualizada de las acciones propuestas, así como el presupuesto previsto para su realización.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, 50, 28006 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Quinta.-En la valoración de las propuestas de acción concertada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de actividad en el exterior de la Entidad o Empresa solicitante, que podrá acreditarse mediante certificación de las Entidades delegadas del Banco de España en materia de control de cambios sobre los ingresos aportados en divisas, y disponer de delegaciones o sucursales en los países en los que se va a desarrollar la acción propuesta.
- Actuación en mercados prioritarios: Europa, Estados Unidos de América, Canadá y Japón.
- Acciones encaminadas a aumentar la ocupación en temporada baja.
- Acciones dirigidas a diversificar la oferta turística y alcanzar una mejor distribución territorial del turismo.

Sexta.-La financiación por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo de la acción concertada no podrá en ningún caso ser superior al 50 por 100 de su costo.

En las acciones concertadas no podrá concurrir financiación de otros organismos públicos.

Séptima.-Con anterioridad a la firma del contrato, la Entidad solicitante deberá demostrar su capacidad para contratar con la Administración y, asimismo, acreditará estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Si se tratase de una Empresa extranjera se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 del citado Real Decreto.

El contrato a suscribir entre el Instituto Nacional de Promoción del Turismo y la Entidad solicitante de la acción concertada se ajustará al modelo que se publicará anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 1988.-El Director general, Julio Rodríguez Aramberrí.

ANEXO

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONCERTADAS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION TURISTICAS

Madrid,

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DEL TURISMO:

El ilustrísimo señor don

POR:

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido aprobado por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), el día

2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente con fecha

3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario del Programa

4. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.-..... proyecta llevar a cabo una campaña que constará, entre otras, de las acciones que se detallan a continuación, y se compromete a realizar las mismas con arreglo a las cláusulas del presente contrato, bajo la permanente supervisión de la Dirección General del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), a la que se dan, con este fin, plenas facultades de inspección.

Acciones	Importe total

Segunda.-El Instituto Nacional de Promoción del Turismo contribuirá a la financiación de cada una de las acciones anteriormente citadas, con las siguientes cantidades:

Acciones	Financiación

Todas las publicaciones deberán llevar el logotipo de la Secretaría General de Turismo.

Tercera.-El plazo para la ejecución de la acción concertada es hasta el 30 de noviembre de 1988.

Cuarta.-En caso de que considere necesario el cambio de una acción por otra, éste deberá ser autorizado por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), siempre que las nuevas acciones que se proponga realizar la Entidad sean también inversiones reales.

Quinta.-El abono de las cantidades indicadas en la cláusula segunda se realizará en la forma siguiente:

a) El pago se efectuará contra la presentación de facturas y documentos que se consideren suficientes por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR). Para ello, este Centro directivo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación.

b) Para llevar a cabo el pago será necesario, además, que se acredite en la misma forma establecida en el párrafo anterior, que ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera, cuyo importe, en la cantidad asumida por dicha Entidad en cada una de las acciones, no podrá ser inferior al asumido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Dicho extremo se hará constar, asimismo, en la certificación a que se refiere el apartado a).

c) En caso de que no realice todas las acciones estipuladas en la cláusula primera, tendrá que justificarlo ante el Instituto Nacional de Promoción del Turismo. Si la justificación no se considera suficiente, el Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo podrá imponer una sanción económica

que ascienda hasta el 30 por 100 del importe de cada una de las acciones previstas y no realizadas y que podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas; todo ello previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica.

Sexta.—El procedimiento de pago que se señala en la cláusula cuarta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones cuya realización sea completa. A estos efectos, se consideran acciones completas las siguientes:

Acciones	Importe total

Séptima.—El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo, el Director general del INPROMTUR

Firmado:

Firmado:

MINISTERIO DE CULTURA

4120 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 874/1985, interpuesto por don José María Bernils Vozmediano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 874/1985, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre don José María Bernils Vozmediano y la Administración General del Estado, sobre adscripción de personal laboral fijo procedente del extinguido Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Declarar la inadmisibilidad del presente recurso, por incompetencia de jurisdicción al corresponder su conocimiento al orden jurisdiccional social.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D. (Orden 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4121 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Real Federación Española de Fútbol y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 7 de noviembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de la Real Federación Española de Fútbol contra la Orden del Ministerio de Cultura de 18 de julio de 1985, de desarrollo del Reglamento de Disciplina Deportiva, por ser esta disposición conforme a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4122 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 54.331/1986, interpuesto por la Federación Española de Automovilismo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.331/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), entre la Federación Española de Automovilismo y la Administración General del Estado, sobre negativa del Consejo Superior de Deportes a aprobar los artículos 40 y 41 de los Estatutos de aquella Federación, ha recaído sentencia en 10 de noviembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Federación Española de Automovilismo contra las resoluciones expresadas en el fundamento de Derecho primero, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4123 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 53.913, interpuesto por don José Luis Galvarriato Tintore.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.913, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), entre don José Luis Galvarriato Tintore y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 18 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Galvarriato Tintore, titular de la Empresa "Profilm, P. C.", contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 2 de julio de 1985, por la que se desestimaba el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Dirección General de la Cinematografía de 18 de febrero de 1985, sobre ingreso parcialmente indebido de la tasa por permiso de doblaje y exhibición para la calificación de la película titulada "El riesgo de la tracción", por corresponder el conocimiento de asunto a la Jurisdicción Económico-Administrativa.»